VISTO: El Memorándum núm. DCEP-039768, del 5 de octubre de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Excelentísimo señor **Rodrigo Castañeda Sepúlveda,** representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en República Dominicana, en reconocimiento a sus valiosos aportes y a la destacada labor desarrollada durante su misión en el país.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 732-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano, varias porciones de terrenos de su propiedad, para ser incluidas en el Plan Nacional de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 732-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce y garantiza el derecho de propiedad y establece que el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada, como mecanismo de protección y seguridad jurídica de los derechos de las personas.

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana establece, entre las atribuciones del presidente de la República, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana reconoce a los municipios como personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio y autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo, correspondiendo al presidente de la República otorgarla conforme a las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de su patrimonio y dispone, en su artículo 182, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles municipales deberá realizarse conforme a lo establecido por la Constitución de la República, permitiendo la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, se creó la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), con el propósito de formular, concertar, apoyar y promover políticas y estrategias destinadas a impulsar la solución de la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, se modificó el artículo 5 del Decreto núm. 624-12, estableciéndose que la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) contará con una Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), encargada de desarrollar las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes a los procesos de titulación, conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en el marco de su política pública de regularización y titulación inmobiliaria, desarrolla el Plan Nacional de Titulación, orientado a facilitar el acceso de las personas a la propiedad inmobiliaria titulada, mediante la identificación, saneamiento, regularización y transferencia de los derechos inmobiliarios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la implementación de dicha política pública contribuye a fortalecer la seguridad jurídica de las familias, reducir la informalidad en la tenencia de la tierra y favorecer el desarrollo económico y social de las comunidades, mediante la regularización de los derechos inmobiliarios y la posterior expedición de los correspondientes certificados de título a favor de los beneficiarios que cumplan con los requisitos legales establecidos.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, figura como titular de derechos de propiedad sobre diversos inmuebles ubicados en su jurisdicción, cuya transferencia al Estado dominicano permitirá desarrollar las actuaciones jurídicas, técnicas y registrales necesarias para su incorporación a los procesos de titulación masiva, en beneficio de los habitantes de dicho municipio.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 56/26, del 14 de mayo de 2026, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, aprobó la donación de cuatro inmuebles municipales a favor del Estado dominicano, representado por la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), con la finalidad de que sean incorporados a los procesos de titulación masiva desarrollados en el marco del Plan Nacional de Titulación.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. D.E. 1575-26, del 20 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT) solicitó al presidente de la República la autorización correspondiente para que el Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra pueda suscribir los contratos de donación de los referidos inmuebles a favor del Estado dominicano, a los fines de su incorporación al Plan Nacional de Titulación.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la decisión adoptada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra y a la solicitud formulada por la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), resulta procedente autorizar la donación de los referidos inmuebles a favor del Estado dominicano, con la finalidad de viabilizar su regularización y posterior titulación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

VISTO: El Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 56/26, del 14 de mayo de 2026, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, mediante la cual se aprueba la donación de los inmuebles a favor del Estado dominicano.

VISTA: La comunicación núm. D.E. 1575-26, del 20 de agosto de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), mediante la cual solicita la autorización correspondiente para la donación de los inmuebles.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano los inmuebles que se describen a continuación, con la finalidad de que sean incorporados al Plan Nacional de Titulación, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y su Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT):

1. Parcela núm. 34, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (2,748.00 m²), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000258984, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo inscrito a nombre de Común de Guerra.

2. Parcela núm. 40, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de siete mil ciento treinta y dos metros cuadrados (7,132.00 m²), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de

título matrícula núm. 3000137581, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo inscrito a nombre de Común de Guerra.

3. Parcela núm. 91, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de cinco mil setenta y cuatro metros cuadrados (5,074.00 m²), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400063126, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo inscrito a nombre de Común de Guerra.

4. Parcela núm. 93**,** del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (1,418.00 m²), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000258988, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo inscrito a nombre de Común de Guerra.

ARTÍCULO 2. La donación autorizada mediante el presente decreto tendrá como finalidad exclusiva facilitar la regularización y titulación de los inmuebles indicados en el artículo anterior, en el marco del Plan Nacional de Titulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación inmobiliaria vigente y sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

ARTÍCULO 3. La formalización de la donación y las actuaciones técnicas, catastrales y registrales que resulten necesarias para su ejecución deberán realizarse por las autoridades y representantes legalmente competentes, con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de Guerra, al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), a la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), al Registro de Títulos correspondiente y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA